



# Resolución Jefatural

N° 061 -2015-CENEPRED/J

Lima, 23 ABR 2015

## VISTOS:

El expediente N° 014-2015/CENEPRED, el Escrito de Registro N° 618 de fecha 06 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 074-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 22 de abril de 2015; y,

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-CENEPRED/J, de fecha 27 de enero del 2015 se resuelve convalidar la autorización de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico del Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 060-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que el Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado que cuenta con 7 años, 11 meses y 10 días de experiencia profesional debidamente acreditada en el ejercicio de su especialidad como Ingeniero Civil;
- 1.3. Que, con fecha 27 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 131-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que el Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND ha cumplido con los requisitos mínimos para ser acreditado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;



- 1.4. Que, con fecha 22 de abril de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 074-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud del administrado para su re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones del tipo que corresponda. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación, y atención utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en mención, la re-categorización del Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND cumple con acreditar los cinco años de experiencia profesional mínima requerida, para ser acreditado en la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;
- 1.5. Que, mediante comunicación N° 618 de fecha 06 de marzo de 2015 el Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND solicita su Re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo que corresponda, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.




II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario<sup>1</sup>, contados a partir del día siguiente de su publicación;
- 2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que ejecuten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;
- 2.3. Que, la autorización<sup>2</sup> la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento, mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;
- 2.4. Que, por la acreditación<sup>3</sup> de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE




<sup>1</sup> Vigente desde el 15 de octubre de 2014.



<sup>2</sup> Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM. - **De la autorización:**

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.



<sup>3</sup> Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM. - **De la Credencial:**



debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;

2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido del administrado analizando la normativa vigente;

2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que el Inspector desee ser acreditado, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE Multidisciplinaria, siendo estos:

- a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.
- b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar: (...) b.3) ITSE Multidisciplinaria, de contar con cinco (05) años de experiencia profesional.
- c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.
- d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.





- 2.7. Que, analizando la condición actual del Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND, el referido profesional cuenta con la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 007-2015-CENEPRED/J, de fecha 27 de enero del 2015;
- 2.8. Que, vista la solicitud de fecha 06 de marzo del 2015, el Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo que corresponda;
- 2.9. Que, ahora bien, el Señor JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND acreditó su condición de Ingeniero Civil debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú, con los siguientes documentos:

- Copia simple del Título Profesional de Ingeniero Civil, emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería, de fecha 04 de noviembre de 2005, por el que se confiere el Título Profesional de Ingeniero Civil al Señor Jorge Augusto Aguilar Durand.
- Certificado de Habilidad de fecha 05 de marzo de 2015, en el que consta que el Ingeniero Civil Jorge Augusto Aguilar Durand se encuentra en la condición de miembro habilitado.

Asimismo acreditó siete años, once meses y diez días de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de cinco años de experiencia profesional con los siguientes documentos:

- Copia simple de la Constancia de Trabajo de fecha 05 de octubre de 2006 emitida por la Universidad Nacional de Ingeniería, en la que consta su labor como asistente de obra (periodo: 06/2006 – 09/2006). Periodo acumulado de 4 meses de experiencia profesional.
- Copia simple de la Constancia emitida por Ice Ingenieros Consultores y Ejecutivos S.A. de fecha 8 de marzo de 2012, en el que consta su labor en asesoría y supervisión técnica en cuatro obras (periodos: 29/09/2006 – 29/08/2009 (2 años 11 meses) 20/09/2009-30/04/2010 (7 meses 10 días) 25/01/2010-25/01/2011 (8 meses y 26 días) 27/08/2010-30/06/2011 (5 meses 5 días). Periodo acumulado de 4 años, 10 meses y 11 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Certificado de trabajo emitido por Ice Ingenieros Consultores y Ejecutivos S.A. de fecha 3 de febrero de 2012, en el que consta su labor como ingeniero civil (periodos: 01/07/2011 – 31/12/2011. Periodo acumulado de 6 meses de experiencia profesional.
- Copia simple del Certificado de trabajo emitido por Ice Ingenieros Consultores y Ejecutivos S.A. de fecha 3 de febrero de 2012, en el que consta su labor como ingeniero civil (periodos: 01/01/2012 – 03/02/2012. Periodo acumulado de 1 mes de experiencia profesional.
- Copia simple del Certificado de trabajo emitido por Ice Ingenieros Consultores y Ejecutivos S.A. de fecha 31 de diciembre de 2012, en el que consta su labor como



ingeniero civil (periodos: 03/03/2012 – 31/12/2012. Periodo acumulado de 9 meses y 28 días de experiencia profesional.

- Copia simple del Certificado de trabajo emitido por Ice Ingenieros Consultores y Ejecutivos S.A. de fecha 03 de junio de 2013, en el que consta su labor como ingeniero civil (periodos: 01/02/2013 – 03/06/2013. Periodo acumulado de 4 meses y 2 días de experiencia profesional.
- Copia simple de la Constancia de servicios prestados emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 24 de noviembre de 2014, en el que consta su labor como Inspectores Técnico de Seguridad en Defensa Civil (periodos: 02/11/2013 – 26/12/2013 y 02/01/2014 – 07/11/2014). Periodo acumulado de 11 meses y 29 días de experiencia profesional.

Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con los documentos de Declaraciones Juradas de fecha 06 de marzo de 2015;

- 2.10. Que, en ese sentido, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básico Señor JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND acreditó el plazo de experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario, por lo que procede su re-categorización;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario presentada por el Ingeniero Civil JORGE AUGUSTO AGUILAR DURAND.

**Artículo 2°.-** Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.







**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al interesado, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.

.....  
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA  
Jefa (e) del CENEPRED

